

Circular 32.2020. Diciembre

Opciones fiscales

- 1.- Transmisión de Vivienda habitual.
- 2.- Plan de Ahorro a Largo Plazo y PIAS
- 3.- Aportación a Planes de Pensiones y Mutualidades.
- 4.- Evite tributar por Ganancias Patrimoniales

1.-Transmisión de Vivienda habitual.

De principio la enajenación de cualquier bien (inmueble, acciones, fondo de inversión,...) deberá incluirla en su declaración de IRPF pues resultará una Ganancia ó una Pérdida patrimonial por la diferencia del precio neto de venta (incluidos gastos) y el precio neto de compras (incluido gastos).

Debemos recordar varias opciones para no tributar por dicha transmisión en una época que se recurre por necesidad de liquidez económica, por tener menos necesidad de superficie habitable, por cambio de localidad al alcanzar la jubilación, etc..., entre ellas:

- Si va a cumplir 65 años en próximas fechas, y sabe que le va producir una ganancia patrimonial, o piensa constituir una hipoteca inversa sobre dicha vivienda, le conviene esperar alcanzar dicha edad para que quede **exenta la ganancia** que se le produzca. Si la vivienda fuera un bien ganancial y alguno de los cónyuges no ha llegado a esa edad, debería esperar hasta que ambos tengan cumplidos los 65, pues de contrario, deberá tributar el cónyuge menor de 65 por la mitad de la ganancia patrimonial.
- Igualmente quien alcanza los 65 años, y tiene bienes o derechos de todo tipo, que quiere vender y de los que resultará una ganancia patrimonial a tributar en IRPF, le puede interesar **constituir una renta vitalicia** hasta el límite de 240.000 euros en un plazo de seis meses desde la venta para no tributar por dicha ganancia patrimonial. Si la ganancia se le ha generado en 2020 y va a constituir una renta vitalicia en el plazo de seis meses desde la venta, pero en el ejercicio 2021, debe comunicar su intención en la declaración de IRPF del ejercicio 2020 (A efectos del **plazo de seis meses**, y como consecuencia del estado de alarma, **se paraliza el**

cómputo de dicho plazo **desde el 14 de marzo hasta el 30 de mayo de 2020**).

- Otra posibilidad de que no tribute la Ganancia derivada de la venta de la vivienda habitual es la reinversión del importe de la venta en la adquisición de otra vivienda habitual. Si la reinversión es total quedará exenta y no tributara nada de la ganancia patrimonial, y si la reinversión es parcial quedaría exenta la parte proporcional. Igualmente debe consignarlo en su declaración y asimismo no se computa el periodo del estado de alarma antes referido.

2.- Plan de Ahorro a Largo Plazo y PIAS

Si tiene pensado contratar algún depósito, **puede interesarle contratar antes de fin de año** un Plan de Ahorro a Largo Plazo (bien sea un Seguro Individual de Ahorro a Largo Plazo –SIALP- o una Cuenta Individual de Ahorro a Largo Plazo –CIALP-) si piensa mantener las cantidades que imponga en el mismo en 2020 durante, al menos, 5 años. En ese caso, no tributará por la rentabilidad que produzca siempre que lo impuesto al año no exceda de 5.000 euros, que no retire cantidad alguna antes de finales de 2025 y que el rescate sea en forma de capital.

Si es titular de un Plan Individual de Ahorro Sistemático (PIAS) y han pasado cinco años desde la primera aportación, puede rescatarlo para constituir una renta vitalicia con exención de la rentabilidad generada. Recuerde que el límite máximo anual satisfecho en concepto de primas es de 8.000 euros.

3.- Aportación a Planes de Pensiones y Mutualidades.

Debemos recordar, a quien tenga una alta tributación en IRPF, la opción de realizar aportaciones antes del 31 de diciembre, pues permiten la reducción de la base imponible, con unos límites.

La aportación máxima que permite aplicar la reducción es de 8.000 euros anuales, independientemente de la edad que se tenga a la hora de hacer la aportación, con el límite del 30% de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas.

Ahora bien, las personas cuyo cónyuge no obtenga rendimientos netos del trabajo y/o actividades económicas, o sean inferiores a 8.000 euros

anuales, pueden aportar al plan del cónyuge hasta un máximo de 2.500 euros anuales con derecho a reducción.

Por otra parte, en los planes de pensiones de discapacitados, los límites son los siguientes:

- Para las aportaciones de la persona con discapacidad, el máximo es de 24.250 euros.
- Para las aportaciones hechas por parientes en línea recta o colateral hasta el tercer grado, el importe no puede superar los 10.000 euros.

La suma de las aportaciones realizadas por el discapacitado y sus parientes no puede exceder de 24.250 euros.

Respecto al rescate de las prestaciones, se mantiene la posibilidad de aplicar la reducción del 40% para el **rescate en forma de capital de las aportaciones realizadas antes del 2007**, siempre que se realice en el ejercicio en que se produzca la contingencia asegurada o en los dos años siguientes, por lo que si la contingencia que da lugar al cobro de la prestación se ha producido en 2020, debe rescatar dicho capital como limite hasta el 31 de diciembre de 2022. Piense que dicho importe se sumara al resto de sus ingresos pudiendo elevar el tipo de gravamen para todos, por lo que es conveniente efectuarlo cuando las rentas anuales sean más bajas.

Quienes se jubilaron en 2018 o para los que se hubiera producido en dicho año alguna de las contingencias aseguradas, deben rescatar sus planes de pensiones (aportaciones anteriores a 2007) en forma de capital hasta el próximo 31 de diciembre de 2020 para aplicar dicha reducción del 40%.

Si tuvo lugar de 2012 a 2014, el cobro de la prestación debe realizarlo antes de que termine el octavo ejercicio siguiente al que tuvo lugar la contingencia.

Con carácter excepcional para el 2020, se han ampliado las contingencias en las que se podrán hacer efectivos los derechos consolidados en los planes de pensiones recogiendo, como supuestos en los que se podrá disponer del ahorro acumulado, la situación de desempleo consecuencia de un expediente de regulación temporal de empleo y el cese de la actividad de trabajadores por cuenta propia o

autónomos como consecuencia del COVID-19. Podrán hacer efectivos sus derechos consolidados hasta los siguientes importes respectivamente:

- Los salarios dejados de percibir mientras se mantenga la vigencia del expediente de regulación temporal de empleo (ERTE).
- Los ingresos netos estimados que se hayan dejado de percibir mientras se mantenga la suspensión de apertura al público.
- Los ingresos netos estimados que se hayan dejado de percibir mientras se mantenga la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Este **reembolso de derechos consolidados**, pudo solicitarse **durante el plazo de seis meses desde el 14 de marzo de 2020** y queda sujeto al régimen fiscal establecido para las prestaciones de los planes de pensiones, esto es, tributan como rendimientos del trabajo imputándose al año en que sean percibidos.

4.- Evite tributar por Ganancias Patrimoniales compensando Pérdidas patrimoniales que las anulen.

En caso de haber tenido en 2020 ganancias patrimoniales por transmisión de elementos patrimoniales, puede reducir o anular su tributación del IRPF vendiendo otros elementos patrimoniales en los que tenga pérdidas latentes, pues compensará las pérdidas con las ganancias. Si de contrario, habiendo obtenido pérdidas patrimoniales, puede aprovechar para reducir la tributación de ganancias que pueda generar antes de fin de año, transmitiendo bienes en los que tenga plusvalías.

Si ha tenido en los últimos cuatro años pérdidas patrimoniales que no ha podido aún compensar con ganancias, convendrá generar plusvalías antes de fin de año, a fin de minimizar la tributación mediante la compensación de los saldos negativos.

Los rendimientos positivos que integran la parte del ahorro, como los procedentes de intereses o dividendos, en 2020 pueden reducirse con el saldo negativo de la compensación de ganancias y pérdidas patrimoniales originadas por transmisiones, hasta un máximo del 25% de aquéllos. El saldo negativo restante podrá compensarlo, dentro del plazo de los cuatro años..